



Resolución Directoral Regional

N° 168-2021-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 21 ABR 2021

EXP. 010.2021152249

VISTO:

El estudio presentado con Expediente N° 010-2021243981 de fecha 03 de marzo del 2021, presentado por la **Sra. GLORIA RAQUEL VELASQUEZ DE LOPEZ**, Informe N° 027-2021- GRSM/DIREPRO-DIREFI Expediente N° 010-2021442017 de fecha 16 de abril del 2021, Nota N° 0051-2021-GRSM/DIREPRO-DIPDPE Expediente 010-2021917493 de fecha 25 de marzo 2021 e Informe N° 0106-2021-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA Exp. 010-2021339667 de fecha 19 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y en su artículo 11°, establece que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental DIA, aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el reglamento de gestión ambiental de los sub sectores Pesca y Acuicultura;

Que, mediante R.M. N° 040-2019-PRODUCE, aprueba Plan de Manejo para Cultivo de Tilapia en Ambientes Artificiales de los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín, en su artículo 8: Gestión Ambiental, establece que el proyecto para cultivo de Tilapia se efectúa en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446 y su reglamento aprobado mediante;

Que, mediante Informe Legal N° 0025-2013-DIREPRO-ALE de fecha 21 de febrero del 2013, Asesoría Legal Externa Opina Favorablemente para la Aprobación de la Certificación Ambiental mediante Resolución Directoral Regional;

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;





Resolución Directoral Regional **N°168-2021-GRSM/DIREPRO**

Que, el estudio ambiental fue elaborado por el Ing. Amb. José Luis Pérez Bravo, consultor con Registro R.D. N° 00170-2020-PRODUCE-DGAAMPA en el Ministerio de la Producción, para elaborar estudios ambientales Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental –DIA, en pesca y acuicultura como persona natural, con vigencia a partir del 06 de noviembre del 2020, por tiempo indeterminado;

Que, mediante Nota N° 036-2021-GRSM/DIREPRO-DIREFI, Expediente 010-2021840353 de fecha 08 de marzo del 2021, como parte de la evaluación del estudio ambiental, se trasladó un ejemplar del estudio a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero – DIPDPE, para la evaluación e informe de conformidad u observaciones del ítem: Descripción de la actividad. Mediante Nota N° 0051-2021-GRSM/DIREPRO-DIPDPE de fecha 25 de marzo del 2021 Expediente 010-2021917493, alcanza el Informe N° 0106-2021-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA de fecha 19 de marzo del 2021 Expediente 010-2021339667, mediante el cual concluye que el administrado ha cumplido con todos los procedimientos del ítem: Descripción de la actividad, establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental para Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE;

Estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, D. L. N° 1195- Ley General de Acuicultura, Reglamento aprobado Mediante Decreto Supremo. N° 003-2016- PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2020-GRSM/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 040- 2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por la **Sra. GLORIA RAQUEL VELASQUEZ DE LOPEZ**, identificada con **DNI N° 00815781**, para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE** (Producción de semilla), con las especies de **“Tilapia” Oreochromis niloticus**, **“Gamitana” Colossoma macropomum**, y **“Paiche” Arapaima gigas**, en un espejo de agua de 0.32865 has.; en un predio ubicado en el caserío Nuevo San Ignacio, distrito Yantalo, provincia Moyobamba, departamento San Martín, con **coordenadas geográficas: 5°58'3.69"S - 77°3'31.22"W**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- a) El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Cinco Años (05) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución



Resolución Directoral Regional **Nº 168-2021-GRSM/DIREPRO**

de Autorización para el inicio de sus actividades tal como especifica el Art. 57° del D.S. N° 019-2009-MINAM.

- b) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- c) Cumplir con los compromisos especificados en el contenido con énfasis en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre, especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.
- d) Iniciar su actividad una vez obtenida la resolución de autorización y los requisitos establecidos en la R.M. N° 040-2019-PRODUCE, la misma que incluye la Habilitación Sanitaria emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, o la que haga sus veces, la misma que será verificada como parte del seguimiento y control, según corresponda.
- e) Alcanzar semestralmente los informes de monitoreo de calidad del agua de acuerdo a lo especificado en la R.M. N° 019-2011-PRODUCE.
- f) A las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua de la Autoridad Local del Agua u Operador de la Infraestructura Hídrica, y regulaciones que establezcan otras instancias normativas vinculantes.

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y así mismo publíquese en la página web de la Dirección Regional de la Producción de San Martín y catastro acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAUL BELAUNDE LARA LERMO
DIRECTOR REGIONAL